El plazo para solicitar los préstamos acogidos al presente Convenio se iniciará a partir de la publicación del mismo en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el 15 de octubre del año 2001. En los préstamos sobre subvenciones el plazo será hasta el 31 de diciembre de dicho año.

La concesión y formalización de los préstamos de producción y adquisición de equipos, deberá realizarse antes del 16 de noviembre del citado año.

IX. Los citados documentos, junto a los Anexos I y II, serán cumplimentados por los beneficiarios finales, y remitidos por las entidades financieras colaboradoras al ICO, que a su vez, enviará la documentación al ICAA. En el plazo máximo de quince días hábiles, a la vista de la documentación recibida (y de aquélla que de forma complementaria fuera requerida), el ICAA estudiará y evaluará el Proyecto de inversión presentado y comunicará al ICO, si cumple las condiciones para ser susceptible de financiación por esta línea, supeditado a la aprobación interna de la entidad financiera en materia de riesgos. La decisión del ICAA será comunicada por el ICO a la Entidad Financiera colaboradora, que procederá en su caso, a formalizar la operación.

X. Una vez formalizada la operación con el Beneficiario Final, la Entidad Financiera remitirá, en el plazo de un mes, copia de la póliza de préstamo formalizada junto a los anexos I y II.

El ICO remitirá al ICAA, copia de la citada póliza de préstamo junto a una certificación que recoja el importe de subvención correspondiente a la totalidad del préstamo. El ICAA recibido el contrato de préstamo, dictará la resolución de subvención.

XI. A efectos de la aplicación a los beneficiarios finales de la subvención de intereses concedida por el ICAA, el citado Organismo abonará al ICO el importe de dichas subvenciones.

El ICO, mensualmente, abonará las subvenciones recibidas reduciendo las disposiciones correspondientes y dando origen a un nuevo cuadro de amortización de los préstamos subvencionados, comunicando al ICAA la fecha del citado abono.

XII. Las subvenciones que genere la película objeto del préstamo, quedarán afectas al mismo, de acuerdo con la Estipulación IV y su pago se realizará por el ICAA al ICO previo endoso de las mismas por los beneficiarios finales.

XIII. Para cualquier operación formalizada, la ayuda del ICAA quedará sin efecto, y por tanto, el beneficiario final obligado a su reintegro a través de la Entidad Financiera, en el plazo máximo de treinta días desde que fuera requerido, en los supuestos de producirse:

La amortización anticipada, total o parcial, del préstamo.

La inexactitud o falsedad en las manifestaciones y declaraciones de la empresa contenidas en los anexos I y II, o en los documentos complementarios requeridos.

Los supuestos de cese o suspensión por la empresa de sus actividades empresariales, así como en los de extinción de su personalidad jurídica, declaración de suspensión de pagos o quiebra.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de esta Línea, que determine por parte del ICO y/o del ICAA se dé por vencido el contrato de préstamo formalizado.

En los tres últimos supuestos el beneficiario deberá reintegrar el importe de la ayuda más el interés legal que corresponda.

XIV. Realizadas las inversiones previstas en el Proyecto, el beneficiario final comunicará a través de la entidad financiera colaboradora, que remitirá al ICO y éste al ICAA, la terminación de las mismas, quedando obligado a justificar el coste de la inversión realizada. En el caso de películas de largometraje, conforme a lo dispuesto en el punto quinto de la Orden de 4.5.98, en el plazo de seis meses de la notificación del certificado de película española; en el caso de proyectos de mejora y adquisición de equipos y maquinaria de producción, mediante la presentación de facturas y documentos de caja, en el plazo de seis meses desde la firma del contrato de préstamo.

La productora beneficiaria, asimismo queda obligada a comunicar al ICO y al ICAA, a través de la entidad financiera, el inicio del rodaje de la película, que tendrá lugar dentro de los tres meses siguientes a la firma del contrato de préstamo, y a solicitar en el ICAA el certificado de película española y su calificación por edades, dentro de los doce meses a partir del inicio del rodaje.

XV. El ámbito territorial de aplicación del presente Convenio será el Estado Español y tendrá un período inicial de validez desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre del año 2001, sin perjuicio del plazo de extinción de las operaciones que se formalicen acogidas al mismo. Se prorrogará, automáticamente, por anualidades naturales, salvo denuncia de alguna de las partes, que deberá producirse con una antelación mínima de tres meses a la fecha del vencimiento del Convenio o cualquiera de sus prórrogas.

A los efectos de las sucesivas renovaciones, el ICO solicitará las autorizaciones pertinentes a su Comité de Operaciones u órgano competente.

Mediante addendas, ambas partes pueden convenir variaciones en las condiciones de los préstamos estipuladas en el Convenio y la fecha a partir de la cual será de aplicación, sin que afecten a la fecha de vencimiento del Convenio o de su prórroga.

XVI. Las cuestiones litigiosas que se puedan derivar del presente Convenio, se dilucidarán ante la Jurisdicción ordinaria de los Juzgados y Tribunales competente de Madrid capital a quién las partes expresamente se someten.

XVII. Se establece un Comité de Seguimiento del presente Convenio, compuesto por tres representantes de cada una de las partes y presidido por el Director general del ICAA, u otro de los representantes del Organismo en el que delegue. El Comité se reunirá trimestralmente y sus funciones serán el seguimiento del desarrollo del Convenio y el estudio y propuesta de las posibles variaciones, en las condiciones de los préstamos que puedan ser necesarias, así como cualquier otra incidencia que pueda producirse sobre el desarrollo del Convenio.

XVIII. Cada página de este documento ha sido convenientemente visada por Director general del ICAA y por el Gerente de Líneas de Mediación del ICO.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente documento, en duplicado ejemplar, a un solo efecto y en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—Por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, Pilar del Castillo Vera.—Por el Instituto de Crédito Oficial, Ramón Aguirre Rodríguez.

1356 *ORDEN de 13 de diciembre de 2000 por la que se concede el Premio Nacional a la mejor labor editorial cultural correspondiente a 2000.*

Por Orden de 2 de febrero de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 10) se convocó el Premio Nacional a la mejor labor editorial cultural correspondiente a 2000, siendo desarrollada posteriormente la normativa para su concesión mediante Resolución de 16 de marzo de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril).

El Jurado encargado del fallo para la concesión de este premio fue designado por Orden de 20 de octubre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre).

Constituido el mismo, emitido el fallo y elevado éste a través del Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, de conformidad con lo dispuesto en el punto sexto de la Orden de 22 de junio de 1995, por la que se regulan los Premios Nacionales («Boletín Oficial del Estado» del 29), he tenido a bien disponer.

Se concede el Premio Nacional a la mejor labor editorial cultural correspondiente a 2000, a la editorial «Biblioteca Nueva».

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de diciembre de 2000.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

1357 *ORDEN de 13 de diciembre por la que se concede el Premio Nacional a la obra de un traductor correspondiente a 2000.*

Por Orden de 2 de febrero de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 10) se convocó el Premio Nacional a la obra de un traductor correspondiente a 2000, siendo desarrollada posteriormente la normativa para su concesión mediante Resolución de 16 de marzo de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril).

El Jurado encargado del fallo para la concesión de este premio fue designado por Orden de 19 de septiembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del día 12 de octubre).

Constituido el mismo, emitido el fallo y elevado éste a través del Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, de conformidad con lo dispuesto

en el punto sexto de la Orden de 22 de junio de 1995, por la que se regulan los Premios Nacionales («Boletín Oficial del Estado» del 29), he tenido a bien disponer.

Se concede el Premio Nacional a la obra de un traductor correspondiente a 2000, a don José Luis López Muñoz.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de diciembre de 2000.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

1358 *ORDEN de 13 de diciembre por la que se concede el Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil correspondiente a 2000.*

Por Orden de 2 de febrero de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 10) se convocó el Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil correspondiente a 2000, siendo desarrollada posteriormente la normativa para su concesión mediante Resolución de 16 de marzo de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril).

El Jurado encargado del fallo para la concesión de este premio fue designado por Orden de 21 de junio de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Constituido el mismo, emitido el fallo y elevado éste a través del Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, de conformidad con lo dispuesto en el punto sexto de la Orden de 22 de junio de 1995, por la que se regulan los Premios Nacionales («Boletín Oficial del Estado» del 29), he tenido a bien disponer.

Se concede el Premio Nacional de Literatura Infantil y Juvenil correspondiente a 2000, a don Emilio Pascual Martín, por su obra «Días de Reyes Magos».

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de diciembre de 2000.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

1359 *ORDEN de 13 de diciembre de 2000 por la que se concede el Premio Nacional de Historia de España correspondiente a 2000.*

Por Orden de 2 de febrero de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 10), se convocó el Premio Nacional de Historia de España correspondiente a 2000, siendo desarrollada posteriormente la normativa para su concesión mediante Resolución de 16 de marzo de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril).

El Jurado encargado del fallo para la concesión de este premio fue designado por Orden de 20 de septiembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de octubre de 2000).

Constituido el mismo, emitido el fallo y elevado éste a través del Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, de conformidad con lo dispuesto en el punto sexto de la Orden de 22 de junio de 1995, por la que se regulan los Premios Nacionales («Boletín Oficial del Estado» del 29), he tenido a bien disponer.

Se concede el Premio Nacional de Historia de España correspondiente a 2000, a la obra «Los símbolos de España», de los autores don Faustino Menéndez Pidal de Navascués, don Hugo O'Donnell y Duque de Estrada y doña Begoña Lolo Herranz, con la introducción de doña Carmen Iglesias Cano.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de diciembre de 2000.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

1360 *ORDEN de 13 de diciembre de 2000 por la que se concede el Premio Nacional de Literatura, en la modalidad de Literatura Dramática, correspondiente a 2000.*

Por Orden de 2 de febrero de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 10) se convocó el Premio Nacional de Literatura, en la modalidad de Literatura Dramática, correspondiente a 2000, siendo desarrollada posteriormente la normativa para su concesión mediante Resolución de 16 de marzo de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril).

El Jurado encargado del fallo para la concesión de este premio fue designado por Orden de 21 de junio de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Constituido el mismo, emitido el fallo y elevado éste a través del Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, de conformidad con lo dispuesto en el punto sexto de la Orden de 22 de junio de 1995, por la que se regulan los Premios Nacionales («Boletín Oficial del Estado» del 29), he tenido a bien disponer.

Se concede el Premio Nacional de Literatura, en la modalidad de Literatura Dramática, correspondiente a 2000, a don Domingo Miras Molina, por «Una familia normal y gente que prospera».

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de diciembre de 2000.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

1361 *ORDEN de 13 de diciembre por la que se concede el Premio Nacional a la mejor traducción correspondiente a 2000.*

Por Orden de 2 de febrero de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 10) se convocó el Premio Nacional a la mejor traducción correspondiente a 2000, siendo desarrollada posteriormente la normativa para su concesión mediante Resolución de 16 de marzo de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril).

El Jurado encargado del fallo para la concesión de este premio fue designado por Orden de 19 de septiembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del día 14 de octubre).

Constituido el mismo, emitido el fallo y elevado éste a través del Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas, de conformidad con lo dispuesto en el punto sexto de la Orden de 22 de junio de 1995, por la que se regulan los Premios Nacionales («Boletín Oficial del Estado» del 29), he tenido a bien disponer.

Se concede el Premio Nacional a la mejor traducción correspondiente a 2000, a don José Luis Reina Palazón, por su traducción de las «Obras Completas», de Paul Celan.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de diciembre de 2000.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Director General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

1362 *RESOLUCIÓN de 5 de enero de 2001, de la Real Académica de Bellas Artes de San Fernando, por la que se anuncia convocatoria para la provisión de una plaza de Académico Numerario Profesional, en la Sección de Pintura.*

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando anuncia, por la presente convocatoria, la provisión de una plaza de Académico Numerario Profesional, en la Sección de Pintura, vacante por fallecimiento del excelentísimo señor don Francisco Lozano Sanchís, ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto 1101/1987, sobre reforma parcial de los Estatutos de la Corporación.

Para optar a la mencionada plaza, se deben cumplir los siguientes requisitos:

Primero.—Ser español.

Segundo.—Artista reputado en su profesión, habiéndose destacado por sus creaciones y actuaciones personales en aquella.

Tercero.—Propuesto exclusivamente por tres Académicos Numerarios.